

Lumbaquí - Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP



Lumbagui, 27 septiembre de 2023 Oficio No. 013/C-GADMGP-2023

Sr. Ingeniero. Darwin Azes LLumitaxi ALCALDE DEL GADMC-GP. Presente. -

ASUNTO: PRESENTACION PROYECTO LA ORDENANZA PARA ENTREGA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

De acuerdo al COOTAD; ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. - Las concejalas y concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Y, en mención al Art. 58 literal b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Una vez analizado y socializado el proyecto de la presente ordenanza por parte del Concejal Dr. Jorge Tipanluiza en reunión de concejales y concejala del día 25 de septiembre del 2023, RESUEVEN:

1. Presentar el proyecto de Ordenanza para su análisis y aprobación del seno de concejo municipal, previos informes técnicos pertinentes.

Atentamente,

Lic. Patricia Vargas

VICEALCALDESA

Sr. Wilmer Corrales **CONCEJAL RURAL** 

CALIZADO MUNICIO PUTONOMOTUR

COBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL

OBJERNO AUTÓNOMO DESCENT

Dr. Jorge Tipanluiza CONCEJAL URBANO

> Sr. Arturo Narváez CONCEJAL RURAL

> > Dirección: Av. Santa María y Manabí Contactos: 06 2340-204 / 06 2340-205 Mall: gomugopl@yahoo.es www.gonzalopizarro.gob.ec







Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política educativa está conformada por el conjunto articulado, regulado y direccionado de inversiones, bienes, servicios y transferencias que el Estado orienta a garantizar el derecho a la educación de la población. Asimismo, contempla las decisiones y la capacidad de éste para satisfacer y sostener al sistema educativo y para reducir las brechas existentes en las políticas de educación pública y privada.

El sistema educativo, debe caracterizarse por ser accesible para todas y todos los educandos, sean nacionales o extranjeros, ricos o pobres. La educación en el país, tanto pública, como privada, se encuentra constituida principalmente por un nivel inicial, un nivel básico, este nivel se comprende de cuatro niveles que están establecidos de: Básica preparatoria: primer grado de primaria, Básica elemental: segundo, tercer y cuarto grado de primaria, Básica media: quinto, sexto, séptimo y octavo grado, Básica superior: octavo, noveno y décimo grado.

La educación inicial está articulada con la Educación General Básica, con lo que se pretende lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado.

niveles de educación, constituyen el proceso de Todos desarrollo integral de los acompañamiento al niños, adolescentes, con el objetivo de potenciar su aprendizaje y promover su bienestar mediante la educación, experiencias significativas y oportunas que se dan en ambientes estimulantes, saludables y seguros. Se marca como fin garantizar y respetar los derechos de la niñez y adolescencia, así como la diversidad cultural y lingüística, el ritmo propio de crecimiento y de aprendizaje, y potenciar sus capacidades, habilidades y destrezas.

La inversión en educación se fundamenta en la implementación de una política pública de igualdad, sin discriminación, que se forma en el conjunto de acciones técnicas, administrativas y financieras que guían los procesos de evolución del sistema educativo. Su finalidad es mejorar la calidad educativa y lograr una mayor equidad, garantizando el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, por lo cual, esta Administración Municipal, hace énfasis en la dotación de mochilas y útiles escolares a las y los estudiantes de los niveles: Educación Inicial Uno y Dos, preparatoria, básica elemental y básica superior de los





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del cantón GONZALO PIZARRO, que beneficiará la economía de los padres de los estudiantes del sector urbano y rural de nuestro cantón.

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. ..."

**Que**, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

**Que**, el Art. 26 de la misma Carta Magna, determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".

Que, el Art. 27 de la de la Constitución de la República del Ecuador, manda que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

**Que**, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico...".





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

**Que**, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud...".

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...".

**Que**, el Art. 240 de la norma Íbidem manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

**Que**, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna manifiesta que: "Los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales".

**Que**, el literal a) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: establece: "La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos".

**Que**, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: "La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay".

**Que**, el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "Derecho a la educación: ... Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador".

**Que**, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural: "El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas,





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica, ...".

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

**Que**, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: "Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley".

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: "La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción

Dirección: Av. Santa María y Manabí Contactos: 06 2340-204 / 06 2340-205 Mail: gomugopi@yahoo.es www.gonzalopizarro.gob.ec





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción".

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ámbito.- Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".

**Que**, el literal d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica en el literal d) "Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles...".

**Que**, el literal j) del Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: "Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local".

**Que**, el numeral 18 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica "Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: Garantizar el derecho a la educación…".

**Que**, el numeral 1 del Art. 27 de la norma Ibídem establece: "El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles".





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

**Que**, el Art. 18, numeral 7 del Código Civil establece que: "A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal".

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**ÚTILES ORDENANZA** PARA ENTREGA DE MOCHILAS BÁSICA LAS  $\mathbf{Y}$ LOS **ESTUDIANTES ESCOLARES** DE PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, DEL CANTÓN GONZALO **PIZARRO** 

Art. 1.- Objetivos y Jurisdicción.- Constitúyase el PROGRAMA DE MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA PREPARATORIA, BÁSICA ELEMENTAL, BÁSICA MEDIA Y BÁSICA SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL SECTOR RURAL Y URBANO MARGINAL, DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, como un mecanismo de estímulo para que las y los estudiantes, accedan y den continuidad al derecho de la educación en sus diferentes niveles.

Art. 2.- De la Entrega de Mochilas y Útiles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, entregará material educativo, tales como, mochilas y útiles escolares, a las y los estudiantes de las escuelas del sector rural, urbano marginal, escuelas de educación especial y de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del cantón GONZALO PIZARRO, que se encuentren legalmente matriculados y estén cursando los niveles de educación básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior, según los cronogramas establecidos por la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, y acorde al presupuesto asignado para el cumplimiento de la presente ordenanza.





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

Estudiantes de los centros educativos del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, legalmente registrados por el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

- Art. 3.- De los Listados de los Estudiantes.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, solicitará a la Dirección Distrital 21D01- Cascales Gonzalo Pizarro-Sucumbios-Educación, con el propósito de obtener la nómina de las/los estudiantes que estén cursando y estén legalmente matriculados, a fin de ser beneficiados con la entrega de material educativo, como lo indica el Artículo 2 de la presente Ordenanza.
- Art. 4.- De los Requisitos.- Previo la delegación de competencias de ser necesario entre y la Dirección Distrital 21D01- Cascales-Gonzalo Pizarro-Sucumbios-Educación. Las y los estudiantes con opción a recibir la mochila y útiles escolares del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser estudiante de básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior de los Centros educativos fiscal, o fiscomisional y/o de las escuelas de educación básica especial del sector rural y urbano marginal del cantón Gonzalo Pizarro; y los estudiantes de los establecimientos educativos del Cantón Gonzalo Pizarro, que estén registrados en la nómina aprobados por el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
  - b) Copia de la cédula del padre de familia o su representante legal.
  - c) Copia de la cédula de la y el estudiante.
- Art. 5.- De la Entrega de la Información de Requisitos.- Los requisitos detallados en el artículo anterior, deberán ser entregados por las o los Directores de los centros educativos fiscales, fiscomisionales, y escuelas de educación básica especiales, del sector rural y urbano marginal del cantón Gonzalo Pizarro, en la oficina de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, adjuntando el listado con los datos personales de cada estudiante beneficiario.





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

- Art. 6.- De la Entrega de Mochilas y Útiles.- Las mochilas y útiles escolares, se entregarán al inicio de cada año lectivo escolar, a las y los estudiantes beneficiarios, mediante actos públicos en diferentes fechas, según el cronograma establecido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, en coordinación con los centros educativos fiscales y fiscomisionales del cantón.
- Art. 7.- Responsabilidad de los Beneficiarios.- Previo a la entrega de los útiles escolares y mochilas, el padre de familia o representante legal de las y los estudiantes beneficiarios, Líder, Director o Rector de los Planteles Educativos y Representante de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro deberán firmar el acta de entrega recepción. Se exceptúan, los casos que la o el estudiante beneficiario sea mayor de edad, la firmará por sí mismo.
- Art. 8.- De la Entrega a los Estudiantes.- La cantidad de útiles escolares y mochilas se entregarán por disposición de esta Ordenanza, tomando en consideración la totalidad de estudiantes que se encuentren cursando los niveles de educación básica preparatoria, básica elemental, básica media y básica superior en los centros educativos fiscales, fiscomisionales y escuelas de educación básica especiales, del sector rural y urbano marginal del cantón Gonzalo Pizarro.
- Art. 9.- Del Presupuesto para Financiar las Entregas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, anualmente hará constar en el Presupuesto de cada ejercicio fiscal, en el Capítulo correspondiente para la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro. En base a la información emitida por la Dirección Distrital 21D01- Cascales-Gonzalo Pizarro-Sucumbios-Educación, para dar cumplimiento al artículo 2 de esta Ordenanza.
- Art. 10.- De la Entrega Oficial a los Titulares de los Establecimientos de Educación.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, Económico, Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, de manera oficial entregará a los representantes legales (Líderes/Directores/Rectores) de los centros educativos fiscales, fiscomisionales y escuelas de educación





Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador CONCEJALES GADMC-GP

básica especiales, del sector rural y urbano marginal del cantón Gonzalo Pizarro, una copia de esta Ordenanza una vez que esté publicada en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.